



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/2/SR.8
15 de diciembre 2006

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

Segundo período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA OCTAVA SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el jueves 21 de septiembre de 2006, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. DE ALBA (México)
más tarde, Sr. HUSAK (Vicepresidente) (República Checa)
más tarde, Sr. DE ALBA (Presidente) (México)

SUMARIO

**Aplicación de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,
titulada "Consejo de Derechos Humanos" (continuación)**

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en forma de memorando, incorporarse en un ejemplar del acta y enviarse, **dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento**, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Consejo se reunirán en un documento único que se publicará poco después del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.20 horas.

APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 60/251 DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE 15 DE MARZO DE 2006, TITULADA "CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS" (tema 2 del programa) (*continuación*)

Presentación de informes seguida de un diálogo (*continuación*)

Informe presentado por la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias (E/CN.4/2006/5 y Add. 1 a 4) (continuación)

Informe del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión (E/CN.4/2006/55 y Add. 1) (continuación)

Informe sobre la situación de los detenidos en la bahía de Guantánamo presentado por la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias y el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (E/CN.4/2006/120) (continuación)

1. La **Sra. REES** (Reino Unido) desea formular dos preguntas a la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias. En primer lugar, la Relatora Especial se ha referido a la evolución de los casos y situaciones de su competencia. ¿Cómo ha evolucionado su mandato en los últimos años, y qué incidencia tiene esa evolución sobre los recursos y el apoyo que necesita? En segundo lugar, Israel ha respondido favorablemente a la solicitud de realizar una visita formulada por la Relatora Especial, pero en el momento en que esta última redactó su informe no se había previsto aún ningún calendario. El Reino Unido desea saber si hay nuevos elementos en ese sentido. Además, este año la Relatora Especial también ha formulado una solicitud similar a Cuba. ¿Ha recibido respuesta?

2. El **Sr. CORMIER** (Canadá), se dirige al Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión y recuerda que en su informe subraya la necesidad de apoyar y promover los derechos humanos en el contexto de la sociedad. La delegación del Canadá desea preguntar al Relator Especial de qué modo puede actuar la comunidad internacional para que esos derechos formen parte de las cuestiones que se examinen con carácter prioritario en el marco de los debates sobre la gobernanza electrónica y para que se insista en la consecución de progresos reales y concretos.

3. El **Sr. PUJA** (Indonesia) pregunta a la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias y al Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión qué utilización de la libertad de opinión y expresión recomiendan teniendo en cuenta la necesidad de respetar el derecho a la libertad de religión o de creencias, que es su contrapartida. En otras palabras, ¿de qué restricciones razonables puede ser objeto el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en su interacción con el derecho a la libertad de religión o de creencias, teniendo en cuenta que el objetivo es evitar que el ejercicio de estos dos derechos sea incompatible en la práctica? La delegación de Indonesia desea que la Relatora Especial comparta sus reflexiones acerca del principio según el cual, aunque la libertad de expresión sea

uno de los derechos humanos fundamentales, su ejercicio debe orientarse por el sentido común, en particular si puede entrar en conflicto con otros derechos. Asimismo, es deseable que los titulares de mandatos se coordinen para que su actuación sea más eficaz, por lo que la delegación de Indonesia desea saber de qué modo la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias coordina su actividad con la de otros titulares de mandatos, en especial el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión. Además tiene interés en saber más sobre el modo en que un enfoque riguroso y responsable de la difusión de la información puede contribuir a proteger el derecho a la libertad religiosa. En ese sentido, la delegación de Indonesia agradece los esfuerzos de la Relatora Especial por elaborar un marco para las comunicaciones que se envían a los gobiernos, pero ese marco parece amplio y afectará inevitablemente a esferas que dependen de otros titulares de mandatos temáticos. ¿Qué piensa hacer la Relatora Especial para utilizar de manera eficaz dicho marco de conformidad con su mandato? La delegación de Indonesia desea asimismo que la Relatora Especial exprese su opinión acerca de la libertad de expresión en el marco del debate sobre la necesidad de poner a punto, de una forma u otra, un código de conducta de los medios de comunicación. Por su parte Indonesia seguirá promoviendo un diálogo intercomunitario franco, abierto y moderado.

4. La **Sra. DE PIRRO** (Observadora de los Estados Unidos de América) dice que la promoción de la libertad religiosa constituye uno de los objetivos fundamentales de la política exterior de los Estados Unidos, por lo que su Gobierno otorga la mayor importancia al mandato de la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias. Los Estados Unidos se esfuerzan por promover en el mundo entero la libertad de religión y de conciencia como derecho humano fundamental y fuente de estabilidad para todos los países. Al hacerlo, tratan de ayudar a las nuevas democracias a instaurar la libertad de religión y de conciencia y de ayudar a las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los derechos religiosos y de los derechos humanos a promover la libertad religiosa y a favorecer una inflexión de las políticas y los actos de los regímenes que reprimen a sus ciudadanos o a otras personas por sus convicciones religiosas. Asimismo, se dirige al Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión e indica que a su delegación le complace que haya dedicado su atención a la necesidad urgente de garantizar la seguridad y la protección de los profesionales de los medios de comunicación. La delegación de los Estados Unidos elogia el espíritu de sacrificio y el valor que demuestran los periodistas del mundo entero que se esfuerzan por dar cuenta de lo que sucede, incluso a costa de su vida y de su libertad. En algunos países, las personas que trabajan en los medios de comunicación se enfrentan a medidas de restricción de la libertad de prensa, especialmente el endurecimiento de las leyes contra la difamación, la concentración de los medios de comunicación, la disminución del número de órganos de prensa independientes y la imposición de limitaciones de los motores de búsqueda en Internet. Los Estados Unidos, en este contexto, acogen con satisfacción la recomendación del Relator Especial en que invita a los Estados a que adopten medidas para garantizar la libertad de expresión y de opinión en la Internet. Su país condena los actos de algunos gobiernos no democráticos que utilizan la Internet para restringir la libertad de expresión o para vigilar y procesar a los disidentes y hace un llamamiento a los demás agentes, especialmente a los del sector de servicios de Internet, para que adopten voluntariamente medidas para disminuir el riesgo de que el acceso a Internet se ponga al servicio de la represión política.

5. La **Sra. AJAMAY** (Observadora de Noruega) hace referencia a que el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión ha insistido en que la libertad de opinión y de expresión es uno de los pilares de una sociedad democrática. Ha recomendado a los Estados que adopten medidas para garantizar la libertad de opinión y de expresión en Internet, concediendo, entre otras cosas, a los que tienen sitios en la Web y a los *bloggers* la misma protección que a otros medios de comunicación. ¿Podría aportar precisiones sobre las medidas que convendría adoptar a ese respecto? El Relator Especial también ha afirmado en su informe que en muchos países las leyes sobre difamación se usan frecuentemente para sofocar el debate público sobre cuestiones de interés general, y para limitar la crítica a funcionarios. ¿Cómo se podría conseguir que los agentes del Estado y las autoridades dejaran de poner límites a las críticas recurriendo a ese tipo de leyes? Asimismo el Relator Especial ha alentado a los gobiernos a despenalizar la difamación y otros delitos similares y ha señalado que la cuantía de las multas que deben pagarse deberá permitir la continuación de las actividades profesionales del sancionado. La delegación de Noruega desea saber si se han realizado progresos en la materia. En su informe, el Relator Especial insiste en que la seguridad y la protección de los periodistas son fundamentales y recomienda que se realice un estudio exhaustivo e imparcial sobre la cuestión. La delegación de Noruega considera que esa recomendación es sumamente interesante y desearía saber de qué modo podría aplicarse. Por último, Noruega observa que en el informe se da cuenta de la existencia de numerosas violaciones del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión pacífica por motivos basados en la orientación sexual, en particular la prohibición de organizar desfiles pacíficos en pro de la igualdad.

6. El **Sr. MACHON** (República Checa) indica que su delegación desea plantear tres preguntas al Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión. En primer lugar, ¿cómo se pueden conciliar el derecho al respeto de la vida privada y el ejercicio del derecho a la libertad de expresión? En segundo lugar, ¿cómo puede la gobernanza de Internet promover el derecho a la libertad de expresión y opinión y el derecho de acceso a la información? La delegación de la República Checa desea saber también si el Relator Especial puede proporcionar algunos ejemplos de Estados que impidan el acceso a la información por Internet y si puede indicar algunas prácticas óptimas para la edificación de la sociedad mundial de la información mediante la reducción de la brecha digital. En tercer lugar, el Relator Especial ha hecho recientemente, en colaboración con otros representantes de procedimientos especiales, algunas declaraciones sobre la situación en diversos países, entre otros Zimbabwe, la República Islámica del Irán y Túnez. ¿Han mejorado esas situaciones?

7. La **Sra. VADIATI** (República Islámica del Irán) acoge con satisfacción la propuesta de la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias de que se promueva un mayor diálogo intergubernamental sobre las cuestiones relacionadas con el diálogo interreligioso. La delegación del Irán desea preguntar a la Relatora Especial cuáles pueden ser los efectos negativos de las nuevas disposiciones legislativas adoptadas en algunos países que atentan contra los derechos de las mujeres musulmanas, sobre todo en los Países Bajos, donde se ha prohibido que las mujeres lleven vestiduras islámicas en lugares públicos en virtud de las leyes sobre la seguridad y donde se ha dicho que las mujeres con vestimenta islámica constituyen una amenaza para la seguridad. La delegación del Irán espera que la Relatora Especial otorgue más atención a este tipo de comentarios.

8. El **Sr. CHAGRAOUI** (Túnez) se dirige a la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias y declara que Túnez está de acuerdo en líneas generales con su informe sobre la

intolerancia religiosa, ya que ésta compromete las oportunidades de cohabitación pacífica de los seres humanos. Túnez se suma a la petición de la Relatora Especial en favor de la tolerancia, ya que siempre ha considerado que la representación de la relación entre las culturas en términos de choque de civilizaciones únicamente sirve para alimentar el odio, la incompreensión y la confrontación. La actualidad, marcada por la islamofobia, no deja de poner en evidencia la necesidad, e incluso la urgencia, de que el Consejo debata la cuestión de la intolerancia religiosa y de que se amplíe esa reflexión a la cuestión del diálogo entre las civilizaciones, las culturas y las religiones. Las manifestaciones actuales de extremismo, violencia y terrorismo deben impulsar a los gobiernos y a la sociedad civil a emplearse activamente en favorecer el diálogo de las culturas y las civilizaciones con objeto de luchar contra la intolerancia religiosa. Desde este punto de vista, la delegación de Túnez desea conocer la opinión de la Relatora Especial sobre el papel que podría asumir el Consejo en lo que respecta a luchar contra los miedos y contra el aumento de la intolerancia y el extremismo y promover un auténtico diálogo entre las civilizaciones, las culturas y la religión en un espíritu de respeto mutuo.

9. El **Sr. ARYENE** (Ghana) indica que su delegación desea formular una observación acerca de la adición 1 del informe del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión y en particular sobre el pasaje acerca de Ghana que figura en la página 128. Ghana, como miembro del Consejo, se toma sus responsabilidades muy en serio y no tiene ninguna intención de socavar su autoridad. En ese espíritu, y de conformidad con su compromiso respecto de la promoción de los derechos humanos, Ghana adoptó medidas en respuesta a la comunicación del Relator Especial, de ahí su sorpresa cuando ha visto que esta información no aparece en el informe. Por tanto, Ghana pide que se introduzcan las modificaciones necesarias para dar cuenta de ese hecho. El Gobierno de Ghana reconoce el útil papel que desempeña la prensa en el marco de su sistema democrático. Incluso las personas menos informadas sobre la situación de los medios de comunicación en Ghana saben que se encuentran entre los más dinámicos de África y que la promoción y protección de los derechos humanos forman parte de su función. Además de los medios de comunicación, Ghana cuenta con otras instituciones y organismos que desempeñan un papel vital en lo que se refiere a apoyar la democracia. Los medios de comunicación no deben debilitar esas instituciones, en particular las que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos. Los tribunales desempeñan una función en la protección de los derechos humanos y, en ese sentido, es preciso luchar contra toda tentativa de debilitar el papel de la justicia, venga de donde venga. Ghana está firmemente convencida de que la promoción y protección de los derechos humanos únicamente es posible si el respeto del estado de derecho es absoluto y no sufre ninguna excepción. El representante de Ghana explica que los hechos relativos al asunto a que se hace referencia en el informe son muy simples. Los defensores pronunciaron palabras difamatorias sobre un alto responsable de la aplicación de las leyes. Ese funcionario ejerció sus derechos y recurrió a los tribunales, que condenaron a los defensores a pagar una multa y a retractarse de sus declaraciones en tres publicaciones. Se negaron a hacerlo, fueron convocados por el tribunal y no respondieron a la convocatoria, motivo por el cual fueron detenidos. Aunque los tribunales de Ghana hacen que se respeten las leyes de protección de la prensa, deben velar asimismo por que todos respeten la Constitución. Los tribunales no cumplirían con su deber si alentaran a la prensa a cometer infracciones y no intervinieran rápida y firmemente para ponerles fin.

10. La **Sra. APPLEYARD** (Comisión Internacional de Juristas y Human Rights Watch) menciona que la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias aborda en su

informe la situación de la comunidad musulmana de Sri Lanka, que ha sido objeto de diversos ataques, entre los que pueden mencionarse como ejemplos recientes el que provocó la muerte de siete hombres en Empara el lunes anterior y el perpetrado en agosto del año en curso en el que murieron varias personas. En noviembre de 2005, un atentado en una gran mezquita causó la muerte de cuatro personas y heridas a más de 20. Muchos consideran que los Tigres de Liberación del Ealam Tamil son los autores de estos ataques. También han sido atacados miembros de otros grupos religiosos. En Pesala, en junio del año en curso, una granada lanzada contra una iglesia en la que se habían refugiado civiles durante los combates entre la Marina de Sri Lanka y los Tigres de Liberación del Ealam Tamil causó la muerte de una persona e hirió a otras muchas; en este caso se estudia la responsabilidad de la Marina. La desaparición, en agosto de 2006, del padre Jim Brown en el norte de Sri Lanka constituye otro ejemplo de ataque dirigido contra una personalidad religiosa. En ausencia de una investigación exhaustiva e imparcial, es imposible determinar las responsabilidades en numerosos casos de violación de los derechos humanos ocurridos en Sri Lanka. Teniendo en cuenta estos ataques, la Comisión Internacional de Juristas desea que se formulen recomendaciones sobre los medios para proteger a las minorías religiosas, las personalidades religiosas y los lugares de culto en Sri Lanka. Además, en numerosas regiones del mundo las mujeres deben a veces someterse a leyes basadas exclusiva o principalmente en principios religiosos, en particular en lo referente a la salud reproductiva y la higiene sexual, la violencia por motivos sexistas y las leyes relativas a la condición matrimonial. En varios países de América Latina, por ejemplo, hay limitaciones en materia de servicios de salud que se justifican explícitamente con preceptos religiosos, y las mujeres que no desean adherirse a estos últimos tienen un acceso limitado a los medios modernos de control de la natalidad y a otros servicios de salud reproductiva. ¿Considera la Relatora Especial que una situación así constituye una amenaza para el derecho a la libertad religiosa, incluida la libertad de no adherirse a una religión determinada? Por último, la organización Human Rights Watch ha realizado estudios detallados sobre las violaciones de los derechos humanos derivadas de unas leyes relativas a la familia discriminatorias y basadas en la religión. En la mayor parte de los países de Oriente Medio y África del norte no es posible contraer un matrimonio civil en cuyo marco pueda garantizarse el derecho a la igualdad. La Sra. Appleyard desea preguntar a la Relatora Especial si los Estados deben estar obligados a otorgar a sus ciudadanos la posibilidad de contraer matrimonio civil, si considera que esa cuestión está dentro del ámbito de su mandato y si tiene previsto ocuparse de la cuestión.

11. El Sr. LITTMAN (Asociación para la Educación Mundial y Unión Mundial pro Judaísmo Progresista) desea formular a los relatores especiales unas preguntas que revisten una gran importancia para todo el mundo. La libertad de expresión del uno tiene como contrapartida el riesgo de ser herido por las afirmaciones del otro. El simple hecho de haber sido herido no puede justificar la violencia. Las instituciones, incluidas las religiones, gozan de la protección de la ley pero no son titulares de derechos humanos. El Papa Benedicto XVI utilizó hace poco los términos de "yihad" y "guerra santa" y declaró que la violencia era incompatible con la naturaleza de Dios y la naturaleza del alma. En la sesión de apertura del período de sesiones en curso del Consejo de Derechos Humanos, el Sr. Masood Khan, representante del Pakistán, declaró, en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica, que el islam condena la violencia y renuncia a ella. Añadió que el islam promueve la paz, el amor y la tolerancia y no la guerra, el odio o el sectarismo. Esas afirmaciones son muy tranquilizadoras. La Asociación para la Educación Mundial y la Unión Mundial pro Judaísmo Progresista piden a la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias y al Relator Especial sobre la promoción y protección

del derecho a la libertad de opinión y expresión, así como al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, que condenen sin ambages los actos de las personas que matan o incitan a matar, aterrorizar o hacer uso de la violencia en nombre de Dios o de una religión, sea cual sea. Esa condena podría ser ratificada por los dirigentes e instituciones musulmanes tanto públicos como religiosos.

¿No podría el Consejo, en una próxima resolución sobre la difamación de la religión, formular una condena de este tipo? Como continuación de esta primera pregunta, desea plantear a los relatores especiales la siguiente: Si la Organización de la Conferencia Islámica y otros organismos y dirigentes musulmanes no condenan inequívocamente los asesinatos y los llamamientos al asesinato en nombre de Dios o de la religión en el marco del presente Consejo, ¿no existe el riesgo de que ese silencio pueda ser interpretado por la comunidad internacional como signo de aquiescencia?

12. El Sr. **GORDON-LENNOX** (Reporteros sin Fronteras) da las gracias al Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión por su valioso informe y lamenta que no pudiera presentarse en el último período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos. Este largo retraso es lamentable vista la urgencia de las cuestiones que se abordan, entre otras los asesinatos, la detención arbitraria, los actos de tortura y el acoso de que son objeto los periodistas. Por otra parte la organización Reporteros sin Fronteras se congratula de que el Relator Especial, en su exposición oral de la situación, haya abordado la cuestión de la despenalización de la difamación. En el informe se describen los numerosos tipos de violación de que es objeto el derecho a la libertad de expresión y de opinión en todo el mundo. También se tratan con detalle algunas cuestiones relacionadas con los nuevos medios de comunicación electrónicos, entre otras la de la libre circulación de la información en Internet, que preocupa mucho a Reporteros sin Fronteras. Desgraciadamente, en 2005 únicamente se respondió a la mitad de las 490 comunicaciones dirigidas a 96 países en nombre de 1.328 personas. Treinta y cinco de esos países son miembros del Consejo, todos los cuales se han comprometido por escrito a respetar y hacer respetar las normas internacionales de derechos humanos y, por ello, deben dar ejemplo. La organización indica que desde comienzos de 2006 han sido asesinados 51 periodistas y 17 personas que trabajaban en los medios de comunicación. Comparte la preocupación expresada por el Relator Especial acerca de la protección de los profesionales de los medios de comunicación que trabajan en situaciones de guerra y hace un llamamiento a todas las partes interesadas para que reconozcan que los periodistas son civiles cuya protección está garantizada por los convenios de Ginebra. Agradece, por último, la colaboración del Relator Especial con otros mecanismos cuyos mandatos a menudo no guardan relación directa con el suyo, como los que se ocupan de las ejecuciones extrajudiciales, de la tortura, de la detención arbitraria y de los defensores de los derechos humanos, y espera que esa colaboración se fortalezca.

13. El Sr. **KAYTA** (Asociación para la Defensa de los Pueblos Amenazados, Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos y Movimiento Internacional de Reconciliación) da las gracias a la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias por haber dirigido una comunicación al Gobierno de China acerca del paradero de Gedhun Choekyi Nyima, undécimo Panchen Lama, y por haber comunicado su preocupación por la gravedad del atentado cometido contra la libertad religiosa de los budistas tibetanos, que tienen derecho a elegir a sus clérigos de conformidad con sus ritos y se han visto privados de su jefe religioso. En este sentido, desea señalar a la atención de la Relatora Especial la

intensificación de una campaña de "reeducación patriótica" que se lleva a cabo en las regiones tibetanas de la actual China y que tiene por objeto obligar a los tibetanos a apartarse de su jefe espiritual, el Dalai Lama. La difamación del Dalai Lama ha alcanzado una amplitud considerable, el jefe del Partido Comunista de la "Región Autónoma del Tíbet", Zhang Qingli, llegó incluso a decir que era un "falso jefe religioso". Teniendo en cuenta las graves violaciones del derecho a la libertad de religión o de creencias que se cometen actualmente en China, el Sr. Kayta desea preguntar a la Relatora Especial si tiene previsto visitar la República Popular China como seguimiento de la misión que llevó a cabo su predecesor en 1994.

14. El Sr. **FISHER** (Canadian HIV/AIDS Legal Network) dice que su organización se congratula por la atención que el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión ha prestado a las violaciones de los derechos motivadas por la orientación sexual y la identidad sexual. Indica que su organización ha señalado al Relator Especial supuestos casos de violación del derecho a la libertad de expresión y del derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica basada en esos mismos motivos que no figuran en su informe, especialmente la represión por algunos Estados de los desfiles en pro de la igualdad de derechos de los homosexuales, la interrupción de un festival cultural homosexual, las tentativas de prohibir y detener las actividades de organizaciones no gubernamentales que se ocupan de estas cuestiones y la censura por parte de un Estado de sitios de Internet que ofrecen información sobre cuestiones relacionadas con la orientación sexual y la identidad sexual. Esas cuestiones se han abordado también en otros procedimientos especiales; el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia señaló en su informe que una marcha pacífica en pro de la igualdad de derechos de los homosexuales había sido perturbada por nacionalistas extremistas que gritaban frases como "a por los maricas" o "vamos a hacer lo que Hitler hizo con los judíos". Todos los casos tienen en común la represión ejercida por el Estado contra personas homosexuales, bisexuales y transexuales que tratan de afirmar su identidad o defender sus derechos. ¿Podría indicar el Relator Especial qué medidas ha adoptado o tiene previsto adoptar para poner fin a dichas violaciones?

15. El Sr. **SHIZHONG Chen** (Desarrollo Educativo Internacional y Asociación pro Naciones Unidas de los Estados Unidos) dice que ha escuchado con especial interés la observación de la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias de que las violaciones de esa libertad suelen ir acompañadas de la conculcación de otros derechos humanos. Desea añadir que la coacción, el engaño o la sumisión a la tentación, que tratan de cambiar la elección consciente de las personas, se encuentran en la raíz de toda violación de los derechos humanos. Todos sabemos distinguir el bien del mal de manera innata. La conciencia es lo que caracteriza la naturaleza humana, y el derecho a la libertad de conciencia constituye el derecho más fundamental del ser humano. Por tanto, no hay peor delito que el delito contra la libertad de conciencia. La eliminación bárbara y sistemática del Falun Gong por las autoridades de China constituye, en ese sentido, un delito contra la libertad de conciencia. Numerosos relatores han informado de las diversas violaciones de los derechos de los seguidores del Falun Gong cometidas por el Gobierno de China. Esos asesinatos y actos de tortura tienen por objeto obligar a las personas a elegir entre su vida y sus convicciones íntimas. Los seguidores del Falun Gong, los cristianos, los tibetanos, los budistas, los uigueros y otros grupos perseguidos no son las únicas víctimas de delitos contra la libertad de conciencia en China. Se ha incitado a algunos médicos chinos, por ejemplo, a actuar en contra de su conciencia y extraer órganos de seguidores del

Falun Gong. Además China ha ejercido presiones contra determinados gobiernos, entre otros el de Singapur, para que violen los derechos fundamentales de los seguidores del Falung Gong. La organización Desarrollo Educativo Internacional y la Asociación pro Naciones Unidas de los Estados Unidos ruegan encarecidamente al Consejo de Derechos Humanos que cumpla sus compromisos e investigue cuanto antes las graves violaciones de los derechos humanos cometidas por China, especialmente sus delitos contra la libertad de conciencia.

16. La **Sra. JAHANGIR** (Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias) en respuesta a la pregunta formulada por Croacia, indica que la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos ha elaborado un informe sobre la cuestión de los objetores de conciencia que debería presentarse al Consejo. A su juicio, sería deseable que los Estados promulgasen disposiciones legislativas en las que se reconozca el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar y se afirme que éste es un derecho individual que no está exclusivamente ligado a una religión o a determinados grupos religiosos. Todo servicio nacional de sustitución debe ser compatible con los motivos en los que se basa la objeción de conciencia y, además, el servicio militar no armado no debe ser la única posibilidad de realizar el servicio de sustitución; también debe ofrecerse la posibilidad de realizar un servicio civil. La Relatora Especial añade que el derecho a la libertad de conciencia puede deducirse del artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En cuanto a la pregunta formulada por Finlandia sobre el diálogo, la Sra. Jahangir indica que podría dar numerosos ejemplos de diálogos que se han celebrado, sobre todo en Nigeria, donde algunas personas entablaron un diálogo a nivel local que permitió canalizar su atención y evitar actos de violencia; ese diálogo se retomó después a escala nacional. La Relatora Especial explica que en Sri Lanka asistió también a un diálogo muy constructivo en cuyo marco algunas personas intercambiaron puntos de vista, debatieron leyes y políticas y llegaron al acuerdo de constituir una especie de comité encargado de mantener el contacto entre ellos. El diálogo intergubernamental también es fundamental para poner en marcha estrategias de lucha contra la intolerancia religiosa y acabar con los conflictos. En Azerbaiyán puede verse juntos a los jefes religiosos musulmanes, cristianos y judíos en algunas manifestaciones religiosas. En respuesta a una pregunta del Pakistán, la Relatora Especial explica que, aunque es cierto que desde el 11 de septiembre de 2001 se observa un aumento de los fenómenos de antisemitismo, cristianofobia y, en particular, islamofobia, sería difícil pronunciarse sobre la cuestión de si hay más víctimas de ese tipo de fenómeno entre los musulmanes que entre otras confesiones, del mismo modo que sería difícil cuantificar el número de personas de una determinada confesión que cometen actos de intolerancia. En respuesta a la pregunta sobre los derechos de la mujer en los Países Bajos, la Sra. Jahangir explica que, en efecto, desea hacer hincapié en los derechos de la mujer ya que, aunque su mandato no trata directamente de esta cuestión, las mujeres son de las principales víctimas de la intolerancia religiosa. En cuanto a la cuestión de los bahaíes, la Relatora Especial recuerda una declaración que publicó el 20 de marzo de 2006 en la que manifestó su preocupación por una nota confidencial que se divulgó a un nivel gubernamental muy elevado y en la que se pedía a diversos organismos públicos que establecieran una lista de todos los bahaíes del país. Diversos informes indican que esta directiva se cumplió y que los bahaíes son objeto de ataques en los medios de comunicación y de una política de represión en aplicación de la cual se los detiene sin presentarlos ante los tribunales. La Relatora Especial informa al Consejo de que ha recibido del Gobierno en cuestión una respuesta a su comunicación que presentará al Consejo en su próximo período de sesiones. En respuesta a la pregunta de Irlanda sobre la orientación de su mandato, la Sra. Jahangir explica que, aunque a veces depende de las cuestiones de actualidad que se van

presentando, ella se esfuerza por no darle una orientación concreta, pues la idea general es determinar los ámbitos en que se manifiesta la intolerancia, las personas que son sus principales víctimas y la forma en que las personas y los gobiernos actúan para hacerle frente. Dice, por último, que hasta ahora no ha recibido ninguna respuesta de Cuba acerca de su petición de realizar una visita a ese país.

17. El Sr. **LIGABO** (Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión) da las gracias al Gobierno de Croacia por haber despenalizado la difamación, lo que fortalecerá la libertad de expresión en ese país. En cuanto a la cuestión de las comunicaciones, planteada por Argelia y Ghana, el Relator Especial precisa que las comunicaciones recibidas después de la publicación del informe se mencionarán en el próximo. Finlandia desea saber si las dificultades relacionadas con la libertad de expresión son consecuencia de la falta de legislación en la materia o de la falta de aplicación de la legislación en vigor. A ese respecto, el Relator Especial considera que, aunque la mayor parte de los Estados cuenta con muy buenas disposiciones legislativas con respecto a la libertad de expresión, su aplicación deja muchas veces bastante que desear. Pide que se elaboren directivas internacionales en la materia para responsabilizar a los gobiernos, ya que la impunidad en la mayor parte de los casos se debe a las lagunas en la aplicación de la legislación aplicable. No obstante, algunos ordenamientos jurídicos no ofrecen una protección adecuada a las personas que trabajan en los medios de comunicación. Noruega ha planteado la cuestión de la seguridad de los periodistas. A ese respecto, el Relator Especial ha convocado una reunión de un grupo de expertos encargado de examinar todos los aspectos de esta cuestión y de formular recomendaciones en las que el Consejo podría basar su labor. En respuesta a la pregunta de Armenia, el Relator Especial recuerda que propuso la creación de una organización intergubernamental especializada en Internet que se encargara, entre otras cosas, de resolver los problemas relacionados con la pornografía, la prostitución y la difamación. Precisa que ese órgano debería autorregularse a fin de que no se le pudiera utilizar para poner trabas a la libertad de expresión.

18. En cuanto a la pregunta formulada por el Perú sobre el acceso a la información, el Relator Especial responde que en el anexo 1 de su informe figuran los elementos de respuesta. Con respecto a la cuestión de la orientación sexual, planteada por la República Checa, recuerda que en 1993, fecha de creación de su mandato, no se debatió esa cuestión. Así pues, corresponde al Consejo decidir si desea incluirla en sus debates. Sobre la segunda pregunta de la delegación de la República Checa acerca de la práctica de mencionar a algunos países, el Relator Especial precisa que, aunque no tiene intención de señalar especialmente a los países que han violado el derecho a la libertad de opinión, pretende desempeñar su labor sin temores y con toda tranquilidad, sin preocuparse de la ideología adoptada por un gobierno u otro. Por último, en respuesta a la pregunta de Indonesia sobre el código de conducta para los medios de comunicación, dice que un código de este tipo sería contrario al principio general de los instrumentos de protección de los derechos humanos, y que sería preferible que se constituyera un órgano autorregulado administrado por especialistas de la profesión.

19. El Sr. **GAFOOR** (Observador de Singapur), en ejercicio del derecho de respuesta tras la declaración del representante de la organización Desarrollo Educativo Internacional, niega que las autoridades de Singapur hayan intervenido contra Falun Gong bajo la presión de un tercer Estado. El Gobierno actuó por propia iniciativa al aplicar las leyes del país, que son válidas para todos, sin distinción, y se aplican tanto a los ciudadanos del país como a los extranjeros.

A continuación, el observador de Singapur plantea la cuestión de la calidad del diálogo entre las delegaciones y los representantes de la sociedad civil, debido a un incidente sucedido una hora antes, en el que un miembro de la sociedad civil se presentó en plena sesión del Consejo para reprochar a la delegación de Singapur la posición de su Gobierno, al que calificó de "fruslería". El observador de Singapur expresa su indignación por tal comportamiento y recuerda el principio de respeto mutuo que debe rodear los debates e intercambios en el seno del Consejo. Espera que las delegaciones y los representantes de la sociedad civil puedan proseguir el diálogo observando las más elementales reglas de cortesía.

20. El Sr. **REYES** (Cuba), en ejercicio del derecho de respuesta, manifiesta su estupor ante el contenido de la declaración de la delegación del Reino Unido, que parece haber sido redactada no en Londres, sino en Washington. Recuerda que su país, que es un país libre, se encuentra en posición de decidir quién entra en su territorio.

21. La Sra. **ZERROUGUI** (Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria) presenta el informe común sobre la situación de los detenidos en la bahía de Guantánamo (E/CN.4/2006/120) que ha redactado en colaboración con el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias y el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

22. Tras recordar las circunstancias que precedieron y rodearon la visita al lugar de detención (párrafos 2 y 3 del informe), la Presidenta-Relatora menciona los elementos en que se ha basado la redacción del informe (informaciones facilitadas por el Gobierno de los Estados Unidos, respuestas de los abogados de personas actualmente detenidas en el centro y entrevistas celebradas con antiguos detenidos en la bahía de Guantánamo que actualmente se encuentran en Francia, España y el Reino Unido). A preguntas análogas formuladas por los relatores especiales, el Afganistán y Marruecos respondieron favorablemente, pero el Pakistán aún no ha respondido. El documento se basa también en datos que son del dominio público.

23. La Relatora Especial se refiere a las conclusiones del informe e indica que la lucha contra el terrorismo, como tal, no constituye un conflicto armado, por lo que los detenidos tienen derecho a impugnar la legalidad de su detención ante un órgano judicial y a obtener que se los ponga en libertad si se concluye que la detención carece de fundamento jurídico apropiado. Como ese derecho se les ha negado, en la bahía de Guantánamo tiene lugar un caso de detención arbitraria. También se está produciendo una violación del derecho a un proceso justo, ya que no se cumple el requisito de un tribunal independiente; de hecho, la rama ejecutiva del Gobierno de los Estados Unidos hace el papel de juez, fiscal y abogado defensor. Otra de las conclusiones guarda relación con las técnicas de interrogatorio, que constituyen actos de tortura, y con las condiciones generales de detención, en particular la incertidumbre sobre la duración de la detención y el aislamiento prolongado, que constituyen tratos inhumanos y violación del derecho a la salud y del derecho de los detenidos, al igual que la alimentación forzada de los detenidos en huelga de hambre. Además, la práctica consistente en entregar a las personas a países en los que corren un riesgo considerable de ser torturadas y sometidas a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes constituye una violación del principio de no devolución y contraviene las obligaciones de los Estados Unidos en materia de derechos humanos. Además, hay indicaciones fiables de que las personas detenidas en el centro de detención de la bahía de

Guantánamo han sido víctimas de violaciones del derecho a la libertad de religión o de creencias y de que algunas técnicas de interrogatorio se basan en la discriminación religiosa. Por último, la totalidad de las condiciones de internamiento en la bahía de Guantánamo constituye una violación del derecho a la salud (profundo deterioro de la salud mental de muchos detenidos, suicidios trágicos, alimentación forzada).

24. La Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo recuerda a continuación las recomendaciones enunciadas en los párrafos 95 a 98 y 103 del informe y vuelve a pedir que se permita el acceso pleno y sin restricciones a las instalaciones de la bahía de Guantánamo, incluida la realización de entrevistas privadas con los detenidos. Señala que desde la publicación del informe, tanto el Secretario General como la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, el Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura y la Unión Europea han pedido la clausura del centro.

25. Los autores del informe, que fueron alentados por la publicación de una nueva versión revisada del manual de interrogatorio para uso del ejército, por la sentencia de 29 junio de 2006 del Tribunal Supremo de los Estados Unidos en la que se declaraban ilegales las comisiones militares y por la indicación de las más elevadas autoridades de ese Estado de la intención de clausurar el centro de detención en un futuro próximo, constatan hoy con gran preocupación que el Gobierno de los Estados Unidos no sólo no ha adoptado ninguna medida para clausurar el centro, sino que ha ordenado la construcción de un nuevo pabellón que al parecer empezará a funcionar a fines del mes en curso y acaba de proponer un proyecto de ley en que se da una definición difusa y evasiva de la tortura que abre la vía a los abusos. Ese texto contiene también una definición muy amplia de la expresión "combatientes enemigos" que autoriza al Gobierno de los Estados Unidos a detener y mantener en prisión sin límite de tiempo a determinadas personas aunque nada las ligue a un conflicto armado. En ese proyecto de ley se priva al detenido del derecho a impugnar la legalidad de su detención ante un tribunal federal y se instauran tribunales militares que son un calco de las comisiones militares declaradas ilegales por el Tribunal Supremo. Así, según el proyecto de ley, toda persona que no sea ciudadana estadounidense que haya sido calificada de combatiente enemiga por el Gobierno de los Estados Unidos podrá ser detenida indefinidamente sin ser inculpada y sin que pueda impugnar su detención ni denunciar posibles malos tratos ante un tribunal independiente. Un texto de este tipo viene a legalizar las violaciones que actualmente se observan en la bahía de Guantánamo.

26. En conclusión, la portavoz del grupo de relatores especiales hace un nuevo llamamiento al Consejo en relación con las graves violaciones de los derechos humanos que se cometen en la bahía de Guantánamo y subraya que desde la publicación del informe no se ha observado ningún progreso real. Más bien al contrario, el reconocimiento de la existencia de lugares de detención secretos revela una pauta de violaciones graves de los derechos humanos bajo la cobertura de la captura de presuntos terroristas que el Consejo debe abordar con toda urgencia, del mismo modo que debe exhortar al Gobierno de los Estados Unidos a que ponga en práctica las recomendaciones que figuran en el informe, autorice a los titulares de mandatos a visitar el centro de la bahía de Guantánamo, suspenda inmediatamente el programa de detención secreta y respete sus obligaciones en materia de derechos humanos en su lucha contra el terrorismo.

27. El Sr. **TICHENOR** (Observador de los Estados Unidos de América) dice que su Gobierno comparte las preocupaciones de los relatores especiales. No obstante, la clausura del centro de la bahía de Guantánamo no será posible más que cuando los Estados Unidos se encuentren en

posición de protegerse y proteger a sus aliados, y el Sr. Tichenor pide a los demás países que cooperen con su Gobierno con miras a reducir el número de detenidos en el centro. La delegación de los Estados Unidos, profundamente decepcionada por el enfoque adoptado por los relatores especiales en su informe, indica que se invitó a estos últimos a visitar el centro en las mismas condiciones que se ofrecen a cualquiera que desee visitar el lugar (prensa, organizaciones no gubernamentales, parlamentarios extranjeros y también miembros del Congreso de los Estados Unidos). Reprocha a los relatores especiales que no hayan tratado de reunirse con responsables en Washington y, como se deduce de la lectura del informe, que no hayan examinado exhaustivamente los documentos presentados por sus autoridades. El informe se detiene sin embargo en las alegaciones de segundo o incluso tercer orden que provienen de abogados o de la prensa. Parece incluso erróneo desde el punto de vista jurídico. De hecho, los relatores especiales parecen no conocer el texto y la historia de las negociaciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Las prácticas y las políticas del Gobierno de los Estados Unidos han evolucionado considerablemente con el paso del tiempo, lo que demuestra el buen funcionamiento de los mecanismos de corrección del país. En ese sentido, el orador señala que el Tribunal Supremo pronunció una sentencia en la que se enunciaba que el artículo 3 de los convenios de Ginebra de 1949 se aplicaba al conflicto con Al Qaeda (decisión en virtud de la cual acaba de presentarse ante el Senado un proyecto de ley que prevé la constitución de comisiones militares encargadas de juzgar a los sospechosos de haber cometido graves crímenes de guerra). Añade que el Ministerio de Defensa ha revisado su manual de técnicas de realización de interrogatorios.

28. La delegación de los Estados Unidos indica que ha redactado una carta que puede consultarse en el sitio en Internet de la misión en la que refuta punto por punto todos los elementos del informe.

29. El Sr. REYES (Cuba) dice que Guantánamo no es más que la punta del iceberg y que, según una fuente fiable, las víctimas de detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, actos de tortura y ejecuciones extrajudiciales perpetradas por la Administración Bush en nombre de la lucha contra el terrorismo son en realidad 14.000. Pregunta a los relatores especiales si, en sus futuros informes, tienen previsto abordar la cuestión de los centros de detención secretos, qué medidas tienen previsto adoptar para contribuir a esclarecer la verdad sobre los vuelos secretos de la CIA en Europa y lo que piensan del intento de la Administración Bush de legalizar la tortura y los malos tratos como técnicas de interrogatorio aceptables y de consagrar la existencia de tribunales de excepción. Teniendo en cuenta las huelgas de hambre y el suicidio simultáneo de tres detenidos en Guantánamo el 10 de junio de 2006, la delegación de Cuba desea asimismo que los relatores especiales profundicen en la cuestión de las repercusiones que esas condiciones inhumanas de reclusión tienen en la salud mental de los detenidos. Por último el Gobierno de Cuba pregunta a los relatores especiales lo que piensan hacer, en caso de que se cierre el centro de detención, para garantizar el derecho a la verdad y para obtener reparación para las víctimas, pues la mejor forma de evitar que se reproduzcan estas situaciones es la de evitar la impunidad.

30. El Sr. HIMANEN (Finlandia), toma la palabra en nombre de la Unión Europea y pide a la Sra. Zerrougui que explique la recomendación que figura al final del párrafo 95 del informe. A continuación se dirige al Sr. Nowak en relación con la recomendación formulada en el párrafo 97 del informe y le pide que indique, en vista del anuncio de las autoridades de los Estados Unidos de su intención de clausurar el centro de detención de la bahía de Guantánamo,

cuál sería el mejor medio de garantizar el respeto de los derechos fundamentales de los detenidos y de su derecho a un proceso justo. A continuación se refiere a la conclusión según la cual la alimentación forzada de un detenido es una violación del derecho a la salud y de las reglas éticas aplicables a los profesionales de la salud y pide al Sr. Hunt que responda al argumento del Gobierno de los Estados Unidos, que invoca la necesidad de preservar la vida y la salud de los detenidos.

31. El Sr. **GODET** (Suiza) comparte la mayor parte de las preocupaciones del informe conjunto y recuerda el derecho y el deber de los Estados de proteger a sus ciudadanos contra las amenazas terroristas al tiempo que actúan en el marco legal del derecho internacional relativo a los derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho internacional humanitario, y pide a los relatores especiales que indiquen qué soluciones se han previsto para acoger a los detenidos en caso de que se clausure el centro de Guantánamo, que precisen las bases jurídicas en que podrían apoyarse eventualmente los demás Estados para juzgar a los presos que fueran puestos en libertad y que expongan su opinión sobre el traslado de detenidos al amparo de garantías diplomáticas hacia países en que se practica la tortura.

32. El Sr. **AMRAN** (Malasia) subraya que la cuestión del centro de detención de la bahía de Guantánamo es especialmente preocupante para los Estados cuyos nacionales se encuentran detenidos en el centro, así como para los familiares y los seres queridos de esas personas. Denuncia la práctica de la devolución de detenidos y las condiciones que rodean los traslados de presos y expresa la plena adhesión de su país a las conclusiones de los relatores especiales.

33. El Sr. **LA Yifan** (China) se refiere a la invitación cursada por el Gobierno de los Estados Unidos a los relatores de que visiten el centro de detención de la bahía de Guantánamo y pregunta a éstos por qué no han respondido favorablemente a dicha invitación.

34. El Sr. **CHOE Myong Nam** (Observador de la República Popular Democrática de Corea) condena la violación sistemática de los derechos humanos que se produce en la bahía de Guantánamo en contravención de todas las disposiciones del derecho internacional. Existe el riesgo de que surjan nuevos centros de detención análogos y la República Popular Democrática de Corea está convencida de que la investigación de los expertos debe proseguir hasta que el problema se haya resuelto completamente y de forma transparente, con lo que se convertirá en un excelente ejemplo de la eliminación de la politización, la selectividad y el régimen de doble rasero en la esfera de los derechos humanos. La delegación de la República Popular Democrática de Corea pide a los relatores especiales que indiquen cuáles son sus proyectos a corto plazo a ese respecto.

35. El Sr. **JAZAIRY** (Argelia) dice que el informe conjunto presentado por la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, que considera valiente y objetivo, será útil para todos, incluso para los Estados Unidos. En relación con lo que dijo el Secretario General en el primer período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, el observador de los Estados Unidos ha afirmado que se puede llegar a establecer un compromiso entre libertad y seguridad. La delegación de Argelia se inclina a compartir esta afirmación pero tiene la impresión de que las medidas de lucha contra el terrorismo que no respetan el derecho internacional contribuyen a la proliferación del terror. En efecto, la lógica de los terroristas consiste en hacer que los Estados se comporten como ellos, para que se desacrediten a los ojos de las masas.

36. El Sr. **SAJJADPOUR** (Observador de la República Islámica del Irán) pregunta si la hipótesis subyacente en el espíritu de los creadores del centro de detención y los procedimientos de internamiento de Guantánamo es que los derechos humanos no son todos iguales, y que algunos son más importantes que otros, y si la lógica del "con nosotros o contra nosotros" no es signo de un cambio radical en el pensamiento de algunas elites estadounidenses que puede conllevar profundas modificaciones de los mecanismos internacionales de defensa de los derechos humanos. Dado que en el informe se menciona la realización de nuevas construcciones en Guantánamo, desea saber si eso significa que el centro va a seguir funcionando. Por último, pregunta si existen posibilidades de recurso que permitan a las personas detenidas durante un tiempo prolongado y que por fin han sido puestas en libertad con el reconocimiento de su inocencia obtener una indemnización por daños y perjuicios.

37. El Sr. **LARENAS SERRANO** (Ecuador) dice que el informe de los relatores especiales constituye una afirmación de la primacía del derecho internacional y del derecho internacional humanitario, que deben respetarse imperativamente en esta campaña mundial de lucha contra el terrorismo. Desea saber cuál sería el medio más eficaz y jurídicamente pertinente para que la fuerza moral y la referencia legal de una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia quite legitimidad a una legislación que hace caso omiso de los derechos humanos, en particular los consagrados en los convenios de Ginebra, considerados como instrumentos fundamentales en esta esfera.

38. El Sr. **RODRÍGUEZ CUADROS** (Perú) dice que en el informe, que es serio y cuenta con sólidas bases jurídicas, se afirma la existencia de situaciones y hechos que constituyen violaciones de los derechos humanos, en particular en lo referente a la tortura, los tratos crueles, inhumanos o degradantes, las condiciones de detención, el uso excesivo de la fuerza y la falta de respeto del derecho a un proceso justo. Hay que encontrar un medio de restablecer los derechos de los detenidos y determinar un mecanismo que sea compatible con las exigencias del derecho internacional en materia de derechos humanos. A ese respecto, la delegación del Perú recuerda que la lucha contra el terrorismo debe llevarse a cabo en el respeto de la legalidad y de los derechos humanos. En cuanto a la propuesta de hacer que los supuestos terroristas sean juzgados ante un tribunal internacional competente, pide a los expertos que precisen su idea sobre ese punto.

39. El Sr. **BITETTO GAVILANES** (Observador de Venezuela) espera que los relatores especiales reciban en el futuro una mayor cooperación de los Estados Unidos y puedan visitar sin restricciones la base de Guantánamo y entrevistarse en privado con los detenidos, y pregunta qué medidas tienen previsto adoptar al respecto. Señala también que los Estados Unidos han afirmado que tienen la intención de cerrar el centro de detención de Guantánamo mientras que la Presidenta-Relatora ha informado de la construcción de un nuevo edificio, y desea saber cuál es la situación.

40. La Sra. **GRANGE** (Comisión Internacional de Juristas, Federación Internacional de Asociaciones de Derechos Humanos y Human Rights Watch) señala que la legislación presentada ante el Congreso por el Gobierno de los Estados Unidos no respeta el derecho a un proceso justo, ya que permite la utilización de elementos de prueba obtenidos bajo coacción y mediante métodos de interrogatorio crueles e inhumanos, aparta del procedimiento a los encausados y limita el derecho de apelación ante un tribunal civil independiente, por lo que pregunta a los relatores especiales si no consideran que esa ley constituye una violación del

artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o del artículo 3 de los convenios de Ginebra. Señala también que el Congreso está examinando una ley que rige los derechos de los "combatientes enemigos" detenidos en Guantánamo, especialmente unas disposiciones que limitarán o suprimirán el derecho de los detenidos a impugnar la legalidad y las condiciones de su detención ante un tribunal independiente, y pregunta si la aplicación de estas disposiciones constituirá violación de las obligaciones de los Estados Unidos en virtud de los artículos 7 y 9 del Pacto. Pregunta también si una ley que restringe el campo de prohibición de la tortura a las "agresiones contra la dignidad humana" no será contraria a la obligación de los Estados Unidos de prohibir todos los actos de tortura tal como están definidos en el derecho internacional. Desea saber si otros países se han negado, como los Estados Unidos, a aplicar las normas generales previstas por la Comisión de Derechos Humanos acerca del derecho a entrevistarse en privado con los detenidos y si los relatores especiales han vuelto a pedir que se les permita visitar Guantánamo sin restricción de ningún tipo. Por último, pregunta qué medidas han adoptado los Estados Unidos para dar efecto a las recomendaciones de los relatores especiales y poner fin a las detenciones arbitrarias en Guantánamo.

41. La **Sra. JAHANGIR** (Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias) pide a los Estados Unidos que autoricen a los expertos a visitar a los detenidos para que puedan ver por sí mismos que realmente se ha puesto fin a los atentados contra sus derechos en materia de religión, como afirma el Gobierno de los Estados Unidos.

42. El **Sr. NOWAK** (Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes) afirma que la delegación de los Estados Unidos ha confirmado la intención de las autoridades de clausurar el centro de detención de Guantánamo cuando se satisfagan sus exigencias legítimas de seguridad. Recuerda que los relatores especiales rechazaron la invitación a visitar Guantánamo que les habían dirigido los Estados Unidos porque no se les habría permitido entrevistarse en privado con los detenidos, cuando estas entrevistas privadas son una condición necesaria para llevar a cabo una misión de investigación objetiva. Los relatores especiales proponen que las personas contra las cuales existen elementos de prueba suficientes sean llevadas ante un tribunal independiente, bien en los Estados Unidos o bien ante un tribunal internacional. Las demás deben ser puestas en libertad, teniendo debidamente en cuenta el principio de no devolución, ya que aunque algunas pueden volver a sus países quizás no sea así en todos los casos. Por tanto, todos los países deben contribuir a una solución común distribuyéndose la responsabilidad por estas personas, por ejemplo acogéndolas y otorgándoles un estatuto apropiado. Las Naciones Unidas también podrían contribuir de manera muy útil a la búsqueda de una solución. Por último, en respuesta a la delegación de Cuba, el Relator Especial recuerda que para los titulares de mandatos interesados Guantánamo constituye una primera etapa, y que tiene la intención de investigar otros centros de detención situados bajo el control, aunque fuera del territorio, de los Estados Unidos, en particular los centros de detención secretos, ya que los detenidos que se encuentran en ellos son, por definición, víctimas de desapariciones forzadas. Así pues, los expertos desean tener un mandato claro para proseguir su labor y esperan sinceramente que en el futuro el Gobierno de los Estados Unidos coopere en esa investigación.

43. La **Sra. ZERROUGUI** (Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria) dice que el derecho a impugnar la legalidad de la detención es un derecho que se reconoce a todas las personas privadas de libertad, sea cual sea el estatuto -administrativo o judicial- de la detención, y que ese recurso debe entrañar la puesta en libertad de la persona si se comprueba que está detenida arbitrariamente. Toda persona de quien se sospeche que ha

cometido una infracción debe disfrutar de los derechos previstos en los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Por consiguiente, los detenidos deben ser puestos en libertad o juzgados por un tribunal independiente e imparcial, ya sea un tribunal civil de los Estados Unidos o un tribunal internacional, lo que garantizará la credibilidad del procedimiento.

44. El Sr. HUNT (Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental) precisa, para empezar, que no ha recibido ninguna invitación oficial para visitar Guantánamo. Señala a la delegación de los Estados Unidos que en el documento que ha distribuido para refutar el informe no se interpretan correctamente algunas de sus partes, pues se califica como de "conclusiones" un párrafo en que se exponen claramente "alegaciones" serias y creíbles. Al contrario de lo que ha afirmado la delegación de que la prevalencia de problemas mentales no es más elevada en Guantánamo que en otros centros de detención, los expertos han llegado a la conclusión contraria y han aportado pruebas que lo demuestran. Tres detenidos se suicidaron el mismo día en el mes de junio de 2006, lo que constituye un hecho poco común que tiende a confirmar el análisis de los relatores especiales. Por lo que respecta a la alimentación forzada de los detenidos, que según la Administración de los Estados Unidos está motivada por la intención de preservar el derecho a la vida y a la salud de estas personas, el Relator Especial, francamente, tiene dificultades para imaginar al Gobierno de los Estados Unidos como defensor de los derechos humanos de los detenidos en Guantánamo, por lo que en este caso esa posición le parece poco creíble.

45. El Sr. DESPOUY (Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados) dice que tampoco lo han invitado a visitar Guantánamo. Se congratula de que, como demuestran las intervenciones de los distintos oradores, la comunidad internacional considere que una lucha eficaz contra el terrorismo no es incompatible con el respeto de los derechos humanos. No le cabe duda de que las normas de derecho internacional relativas a los derechos humanos y el derecho humanitario son aplicables a los detenidos de Guantánamo, y la sentencia del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, según la cual las comisiones militares son contrarias al derecho interno, es muy importante a ese respecto. Aunque los Estados Unidos legalicen los tribunales militares en su derecho interno, esos tribunales seguirán siendo ilegales en el derecho internacional. También serán ilegales cualquier modificación de la definición de tortura y la aceptación de métodos de interrogatorio contrarios a la Convención contra la Tortura.

46. Es sumamente importante que los expertos de las Naciones Unidas hayan expuesto al mundo con franqueza, claridad y precisión la terrible situación de los detenidos en Guantánamo, ya que si la Organización hubiera guardado silencio habría perdido toda su credibilidad. Por tanto, el informe conjunto tiene un doble valor histórico: por una parte, por su contenido; por otra, porque sus autores son expertos de las Naciones Unidas. En él se revela al mundo el fracaso de que son signo las detenciones secretas. En efecto, en todos los regímenes políticos, de las democracias a las dictaduras, las detenciones secretas conducen inevitablemente a las violaciones más graves de los derechos humanos.

47. El Relator Especial confirma que los expertos tienen la intención de ocuparse no sólo de Guantánamo, sino también de todos los centros de detención secretos que existen, de conformidad con su mandato, en el que se mencionan, además de Guantánamo, el Iraq, el Afganistán y otros lugares de detención. Los relatores especiales están dispuestos a proseguir su labor y ahora corresponde a los miembros del Consejo demostrar que desean colaborar con ellos para que puedan tener éxito en esa difícil labor.

Presentación de informes seguida de un diálogo (continuación)

Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (E/CN.4/2006/48, Corr. 1 y Add.1 y 2)

Informe de la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias y del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial y xenofobia y formas conexas de intolerancia (A/HRC/2/3)

Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la incitación al odio racial y religioso y la promoción de la tolerancia (A/HRC/2/6)

48. La Sra. WILLIAMS (Alta Comisionada Adjunta para los Derechos Humanos) expone la labor realizada por la Oficina del Alto Comisionado como seguimiento de la resolución 2006/107 del Consejo y dice que, teniendo en cuenta la complejidad de la cuestión de la incitación al odio racial y religioso y la abundancia de información por examinar, su intervención se va a limitar a algunos comentarios preliminares.

49. Subraya que la xenofobia y la incitación al odio y a la violencia raciales y religiosos, así como la intolerancia en general, comprometen gravemente los principios de igualdad y no discriminación sobre los que se sustentan los derechos humanos y recuerda que en la resolución 2006/107 del Consejo se insiste en las implicaciones [de la intolerancia] relacionadas con el párrafo 2 del artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos según el cual los Estados están obligados a prohibir "toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia" y, además, existen diversos instrumentos internacionales que permiten luchar contra la intolerancia en general y la incitación al odio y la violencia en particular. Las partes en esos instrumentos están obligadas a adoptar medidas para castigar las declaraciones u otras formas de expresión que constituyan una incitación al odio, y cada vez son más los países que promulgan leyes que tienen por objeto proteger mejor a las víctimas del odio y la violencia y limitar las declaraciones que incitan a la intolerancia y a la violencia. Sin embargo, la interpretación y la aplicación de estas leyes varían considerablemente. Además, en algunos casos, estas leyes se malinterpretan y se aplican de manera discriminatoria para impedir a algunas personas que participen en la vida política y ahogar las declaraciones que molestan, así como las voces de las minorías y otros grupos desfavorecidos.

50. El derecho internacional reconoce que la libertad de expresión no es absoluta y las disposiciones relativas a la incitación al odio reconocen que el derecho a la libertad de expresión debe ejercerse con discernimiento, es decir, teniendo debidamente en cuenta otros derechos y libertades fundamentales. Sin embargo, el poder de limitar las declaraciones perjudiciales, si no se ejerce de conformidad con los principios de legalidad y de necesidad enunciados en el párrafo 3 del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, también presenta auténticos riesgos, y los tribunales internacionales han indicado claramente que los Estados deben estar en posición de justificar las restricciones que imponen a la libertad de expresión. Dicho esto, parece que la ausencia de un enfoque coherente de la interpretación y aplicación del derecho internacional constituye el principal obstáculo para su aplicación eficaz, aun cuando ésta es indispensable para garantizar la eficacia de las medidas de lucha contra la intolerancia adoptadas a escala internacional. El riesgo de comprometer

los derechos humanos en general también crece cuando no hay consenso sobre el sentido de esas disposiciones clave del derecho internacional.

51. El Consejo de Derechos Humanos puede desempeñar un importante papel dando una orientación clara a los Estados Partes. Entre otras cosas puede definir de manera más precisa los conceptos de incitación, hostilidad y odio así como los de límites legales y necesarios, determinar el límite apropiado entre la libertad de expresión y la prohibición de la incitación al odio y las declaraciones de odio, recoger e intercambiar información sobre las experiencias de los países en materia de sanciones y recursos y elaborar leyes tipo en esa esfera. Los órganos de tratados de derechos humanos, que tienen una gran experiencia en esas cuestiones, podrían elaborar observaciones generales y los relatores especiales podrían examinar con más detalle la práctica de los Estados y sacar consecuencias al respecto.

52. En consecuencia, la Alta Comisionada Adjunta subraya que, aunque es necesaria una respuesta jurídica y judicial a estas cuestiones, también es necesario adoptar un enfoque plural con objeto de fortalecer la armonía y disipar las tensiones y los malentendidos que suscitan la evolución y la creciente proximidad entre las culturas. El Consejo debe tener en cuenta todas esas dimensiones para promover un mejor conocimiento y una mayor comprensión entre las culturas y las religiones en un mundo más tolerante.

53. *El Sr. Husak (República Checa) (Vicepresidente) ocupa la Presidencia.*

54. La **Sra. JAHANGIR** (Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias) recuerda que, en su decisión 1/107, el Consejo de Derechos Humanos le pidió, así como al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial y xenofobia y formas conexas de intolerancia y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que presentasen información sobre este fenómeno en el siguiente período de sesiones, en particular sobre sus implicaciones relacionadas con el párrafo 2 del artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Se congratula por esa decisión ya que es urgente, en un clima cada vez más sensible y tenso, que se celebre un debate de fondo sobre la cuestión. El derecho a la libertad de religión o de creencias, enunciado en el artículo 18 del Pacto, tiene un campo de aplicación muy amplio y supone el ejercicio conjunto de otros derechos, como la libertad de asociación y la libertad de expresión, que son elementos fundamentales de la libertad de religión o de creencia.

55. Por razones evidentes, hay que establecer una distinción entre la difamación de las religiones por agentes del Estado y por agentes no estatales. La Relatora Especial ha recibido información acerca de la difamación de algunos grupos religiosos por agentes estatales. Esos ataques tienen por objeto la mayor parte de las veces a comunidades religiosas poco numerosas, de modo que pasan prácticamente desapercibidos aun cuando pueden tener repercusiones graves. De ese modo, pueden generar prejuicios, en particular con respecto a minorías religiosas o comunidades religiosas vulnerables. Por tanto los Estados, de conformidad con la resolución 2005/40 de la Comisión de Derechos Humanos, deben poner en marcha políticas para alentar a todos los funcionarios públicos y agentes del Estado, incluidos los agentes del orden, los militares y los docentes, a que respeten las diferentes religiones y creencias en el desempeño de sus funciones oficiales.

56. La difamación de las religiones por agentes no estatales es una cuestión más compleja. Es fundamental distinguir claramente entre las diversas formas de expresión sobre las creencias religiosas, que van del análisis teológico del contenido de una religión a las formas más extremas de incitación a la violencia contra los miembros de un grupo religioso determinado. Entre esos dos extremos se encuentran numerosas formas de expresión, entre ellas la sátira, los comentarios despectivos y la crítica. El derecho a la libertad de religión o de creencias protege, ante todo, a las personas y, en cierta medida, los derechos colectivos de las comunidades religiosas o de creencias. El sujeto de los derechos humanos no es la religión propiamente dicha, sino los hombres y mujeres que lo disfrutan. Eso no conlleva el derecho a una religión exenta de todo análisis, crítica o sátira. Además, las normas internas de una comunidad religiosa no pueden ser obligaciones imperativas que se apliquen a quienes no forman parte de esa comunidad. Sin embargo, aunque la crítica esté autorizada, no siempre está justificada. Aunque no constituyan violaciones directas de los derechos humanos, cuando se formulan declaraciones hirientes se corre el riesgo de estigmatizar a los miembros de las religiones de que se trate y de fomentar un clima de intolerancia. La respuesta ante esa situación no reside en la adopción de leyes que limiten la libertad de expresión, sino más bien en la adopción de medidas destinadas a suscitar un clima de tolerancia e integración en el que las religiones se ejerzan a cubierto de la discriminación o de la estigmatización.

57. El Consejo de Derechos Humanos ha pedido a los relatores especiales que estudien las implicaciones de la difamación de las religiones con respecto al artículo 20 del Pacto, que impone a los gobiernos la adopción de leyes que castiguen las expresiones de odio nacional, racial y religioso que constituyan una incitación a la discriminación, a la hostilidad y a la violencia. No siempre es fácil determinar si a una expresión le es aplicable el artículo 20 del Pacto, y los Estados adoptan posiciones diferentes al respecto. Teniendo en cuenta la poca jurisprudencia disponible sobre el alcance y el ámbito de aplicación del artículo 20, la Relatora Especial alienta al Consejo a que examine la posibilidad de elaborar una observación general detallada sobre esa cuestión. En ese contexto, recuerda que un sistema jurídico independiente e imparcial debe ser el sostén de la lucha contra el odio religioso que constituye una incitación a la discriminación, la hostilidad y la violencia. Por último, ruega encarecidamente a los miembros del Consejo que brinden su cooperación y apoyo a los titulares de mandatos para que puedan proseguir la vigilancia de las violaciones de los derechos humanos y proponer estrategias y enfoques que promuevan la tolerancia religiosa, tanto dentro de los países como en el plano internacional.

58. El Sr. DIÈNE (Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia) dice que uno de los efectos negativos de la lucha contra el terrorismo como consecuencia de los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001 es la toma de posición ideológica de numerosos gobiernos que consideran que la seguridad de su país y de su población es la quintaesencia de los derechos humanos. Sobre esa base, todos los derechos fundamentales garantizados por los instrumentos internacionales se interpretan y aplican desde el punto de vista de su contribución a la lucha contra el terrorismo. Generalmente el respeto y el ejercicio de estos derechos van acompañados de restricciones y limitaciones basadas en el respeto de los derechos de los demás que se ven amenazados por este nuevo contexto ideológico: ya no se consideran válidos, e incluso se consideran obstáculos para la realización de los intereses ideológicos y políticos. Cada uno de los derechos humanos se interpreta y aplica como un principio absoluto y aislado en función de

esos intereses. De este modo la visión y la interpretación de los derechos humanos se rigen cada vez más por los principios de la contradicción y de la confrontación en lugar de por los de la conciliación y el compromiso.

59. Como ilustra la reciente controversia sobre las caricaturas del profeta Mahoma publicadas por un diario danés, la comprensión del contexto político e histórico que favorece la incitación al odio racial y religioso es fundamental para el análisis del profundo vínculo entre la difamación de las religiones y el derecho a la libertad de expresión. El hecho de que los gobiernos, los dirigentes políticos, los grandes intelectuales y los medios de comunicación hayan contrapuesto libertad de expresión y libertad de religión confirma que una visión así de los derechos humanos tiene una naturaleza política e ideológica. Las limitaciones y restricciones que acompañan dialécticamente el ejercicio de estos derechos han sido barridas por los vientos ideológicos de la polarización política y cultural.

60. Aunque es cierto que a menudo se producen actos de difamación de las religiones en distintas regiones del mundo, hay que reconocer que cada uno de estos fenómenos tiene sus rasgos específicos y que, por tanto, es conveniente actuar con cautela ante cualquier tentativa de concebir un marco general para su comprensión.

61. Las comunidades religiosas y sus dirigentes deberían analizar los factores internos que, en sus creencias, prácticas y relaciones con las demás religiones y tradiciones espirituales, pudieran haber contribuido a la difamación de otras religiones.

62. En un contexto en que cada vez es más urgente promover el diálogo entre las religiones, la declaración pronunciada por el Papa Benedicto XVI el 12 de septiembre de 2006 en la Universidad de Ratisbona resulta muy inquietante. Para empezar, si la relación entre violencia y fe es una dificultad que es legítimo plantear en cualquier religión, la perspectiva más creíble para cada religión sería dedicarse a la introspección sobre esa cuestión. A continuación, la perspectiva erudita que desea el Papa Benedicto XVI debería basarse en las normas que fundamentan cualquier investigación académica: presentar y citar los dos extremos de esa controversia histórica entre el Emperador bizantino Manuel II Paleólogo y un sabio musulmán persa. Por último, en el contexto ideológico actual de identificación del islam con el terrorismo, presentar una imagen y una perspectiva, aunque sean históricas, que asocien una religión con la violencia únicamente puede alimentar y legitimar esa identificación, que es la fuente más profunda de islamofobia.

63. El Sr. Diène sugiere que se aproveche la ocasión que se presenta de demostrar con hechos el principio de incompatibilidad entre religión y violencia haciendo un llamamiento a todos los jefes religiosos o gobiernos para que adopten medidas que impidan el recurso a la violencia en respuesta a esa declaración y promuevan un debate sobre la cuestión de la violencia y la fe.

64. *El Sr. De Alba (México) vuelve a ocupar la Presidencia.*

65. El Sr. KHAN (Pakistán) toma la palabra en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica y comienza refiriéndose a las declaraciones del Papa Benedicto XVI, que han herido profundamente a los musulmanes y han suscitado una controversia sobre el auténtico mensaje del Profeta y el islam. Las disculpas cuidadosamente formuladas por el Papa parecen insinuar que los musulmanes no han comprendido bien lo que quería decir. El orador hace algunas

puntualizaciones y recuerda que la herencia del Profeta es una herencia de paz y amistad y no de enfrentamiento ni de guerra, que el islam no se ha propagado por la espada, que prohíbe la violencia en todas sus formas y que la yihad es una búsqueda individual de purificación espiritual o el derecho a la legítima defensa individual o colectiva.

66. La violencia que se utiliza como medio de protesta contra la islamofobia es condenable. De hecho, las protestas de los ciudadanos musulmanes contra las declaraciones del Papa se han expresado en gran medida con moderación y de manera pacífica. El Vaticano debe tomar la iniciativa para curar esas heridas y acercar a los fieles de todas las religiones.

67. A continuación, el orador expone cinco preocupaciones de la Organización de la Conferencia Islámica: el constante aumento de la islamofobia; el asunto de las caricaturas como signo de una crisis global más grave; la identificación del islam con el terrorismo; y, por último, la demonización de los musulmanes por las mismas razones que se hizo en otro tiempo con los judíos. Dice también que la raíz de estos fenómenos no está en la lucha por los valores occidentales, sino que se encuentra en los patrones de migración actuales que amenazan el equilibrio demográfico de Europa. Los países de la Organización de la Conferencia Islámica no esperan paliativos, sino medidas concretas para luchar contra la islamofobia. Ése es el papel del Consejo, promover la armonía para poder promulgar disposiciones enérgicas que permitan luchar contra las peores consecuencias de la islamofobia.

68. Señala la falta de leyes apropiadas para hacer frente al problema de la tolerancia, y dice que el Consejo debería, entre otras cosas, rechazar la identificación del islam con la violencia en las resoluciones y decisiones apropiadas, organizar un debate de alto nivel dedicado a analizar la incitación al odio racial y religioso y a promover la tolerancia y elaborar una convención para luchar contra la difamación de las religiones.

69. **Monseñor TOMASI** (Observador de la Santa Sede) dice que, aunque la comunidad internacional haya aprobado la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones en muchos aspectos su aplicación sigue siendo un objetivo lejano.

70. Las estructuras jurídicas no permiten proteger en todas partes y en todo momento a las minorías religiosas. El florecimiento de las técnicas de comunicación ha provocado el acercamiento y la mezcla de ideas y culturas. Así pues, es más urgente instaurar un espíritu de apertura y aceptación mutuas que leyes que traten de imponerlas. Los medios de comunicación deben contribuir a ese esfuerzo y no encender las emociones a través de mensajes ambiguos o falsos. Además, si se insiste en las ideologías más que en los seres humanos y las comunidades de creyentes, se corre el riesgo de que lo que en principio eran reivindicaciones religiosas se convierta en la defensa de intereses políticos. Para concluir, recuerda las palabras del Papa según las cuales las enseñanzas del pasado deben orientarnos en el camino de la reconciliación y el respeto mutuo de las distintas identidades.

71. El **Sr. GODET** (Suiza) recuerda que la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias están consagradas en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Sin embargo esta libertad no debe utilizarse para denigrar otras religiones ni para poner en peligro la armonía religiosa de las sociedades y, por tanto, está asociada a la tolerancia.

72. La delegación de Suiza insta al Consejo a que siga adelante con el estudio de las relaciones entre la libertad religiosa, la libertad de expresión, el respeto de los sentimientos religiosos y la armonía religiosa en las sociedades. La expresión no violenta de una opinión, siempre que no tenga que ver con la incitación al odio nacional, racial o religioso, sigue estando dentro de los límites permitidos de la libertad de expresión consagrada en el artículo 19 del Pacto. El orador pregunta a los tres relatores especiales qué medidas recomiendan para el examen de los gobiernos y si conocen formas prácticas de cooperación entre comunidades religiosas que permitan una mejor relación de confianza. Se pregunta si podrían elaborarse recomendaciones prácticas que tengan por objeto evitar una polarización de las religiones.

73. El Sr. **HIMANEN** (Finlandia), en nombre de la Unión Europea, recuerda el apego de esta última por la tolerancia religiosa y dice que sus Estados miembros tienen la obligación de incorporar en su legislación interna las disposiciones europeas relativas a la protección contra cualquier forma de discriminación. Es necesario un diálogo con todos los procedimientos especiales pertinentes, y la promoción de la tolerancia y de la libertad de religión y de creencias es una cuestión que debe examinarse de manera exhaustiva sobre la base del respeto de los derechos fundamentales de la persona.

74. El Sr. **SINGH** (India) dice que la difamación no se limita a una sola religión y que todas la padecen de una u otra forma. La difamación es consecuencia de la intolerancia religiosa o del abuso de la libertad de expresión que lleva a una actitud antirreligiosa. La India tiene el privilegio de acoger a casi todas las religiones del mundo, por lo que el orador puede testimoniar el hecho de que la democracia, la tolerancia y el pluralismo son la base del auténtico respeto de todas las religiones. La India es un estado laico, por lo que no tiene religión oficial. Allí cualquier persona puede profesar la religión que elija, practicarla y predicarla. La Constitución de la India garantiza la libertad de religión y conciencia, incluida la libertad de no tener religión, e impide cualquier discriminación basada en la religión por parte del Estado.

75. El Sr. **THORNE** (Reino Unido) dice que estamos asistiendo a un aumento de la intolerancia. La difamación de las religiones y la conculcación del derecho a la libertad de religión o de creencias son cuestiones indisociables que la comunidad internacional debe tratar conjuntamente, en paralelo con las cuestiones conexas de la libertad de expresión y la eliminación del racismo y la xenofobia. En el Reino Unido se ha celebrado un amplio debate nacional sobre estos problemas, y en 2006 se ha aprobado una ley sobre el odio racial y religioso que viene a completar las leyes en vigor contra el odio racial, al tiempo que se protege la libertad de expresión. Toda medida que tenga por objeto eliminar el odio religioso debe ir acompañada de medidas tendientes a promover la libertad religiosa y la libertad de expresión. Hay que esforzarse por comprender bien la interacción que debe existir entre libertad de expresión y libertad de religión.

76. El Sr. **HUGUENEY** (Brasil) plantea el dilema fundamental que subyace en el informe presentado sobre la incitación al odio racial y religioso y sobre la promoción de la tolerancia, entre la necesidad de poner freno a la difamación de las religiones y la de garantizar el respeto de la libertad de expresión. Señala que en el informe no se propone ninguna solución absoluta, sino que se estimula una reflexión inteligente y se llega a la conclusión de que únicamente la vía de la comprensión de las diferencias y la tolerancia religiosa permitirá que la paz y el desarrollo triunfen sobre la crisis y el conflicto.

77. El Sr. PUJA (Indonesia), en ejercicio del derecho de respuesta, responde a determinados elementos de información que figuran en el informe sobre las detenciones arbitrarias. Insiste en precisar que es cierto que se detuvo a una persona por haber infringido las leyes sobre la emigración, ya que había utilizado un pasaporte falso. Esa persona fue expulsada del país, de conformidad con la legislación en vigor y como autoriza el derecho internacional. Indonesia está firmemente decidida a respetar los derechos de todas las personas que viven en su territorio.

Se levanta la sesión a las 18.10 horas.
